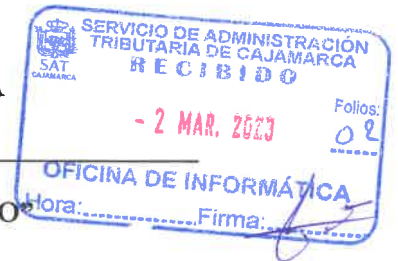




SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
CAJAMARCA

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DE CAJAMARCA**



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE JEFATURA N° 010-070-0000072-2023

Cajamarca 21 de febrero de 2023

VISTO: El Informe Final De Instrucción N° 054-025-00002345-2022 emitido por el Departamento de Reclamos, la Resolución Final N°052-061-00001776-2022 emitido por el Departamento de Cobranza, el recurso de apelación contra Resolución Final N°052-061-00001776-2022 presentado por el administrado, Jorge Rodrigo Lezama Bazán y el Informe N° 030-010-00000039-2023 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del SAT- Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 021-2003-MPC, se crea el Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca - SAT CAJAMARCA, como Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, con personería jurídica de Derecho Público interno y con autonomía administrativa, económica y financiera en los asuntos de su competencia.

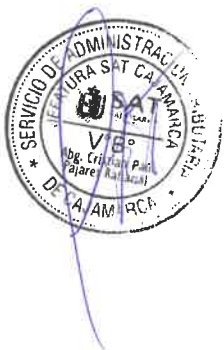
Que, el literal 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias- en adelante TUO de la LPAG-, consagra el principio de legalidad, el cual dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho; por lo que, en aplicación de este principio, las autoridades de las Entidades que integran la Administración Pública, sus actuaciones deben sujetarse a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente y sólo pueden hacer lo que la ley expresa y específicamente les permita.

Que, tras el examen de los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Final N° 052-061-00001776-2022, de fecha 19 de mayo del 2022, emitida por la Jefe del Departamento de Gestión de Cobranza, se verifica que éste cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 124°, 218°, numeral 218.2, y 221° del TUO de la LPAG.

Que, la motivación de la Resolución Final N° 052-061-00001776-2022, materia de apelación, se fundamentó en la motivación indirecta o motivación por remisión ya que los fundamentos y la conclusión que justifican el acto administrativo adoptado en la citada resolución se encuentra contenido en el Informe Final de Instrucción N° 054-025-00002345-2022, de fecha 18 de agosto del 2022, como reconoce y autoriza el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG.

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC- en adelante solo Reglamento PAS-, establece respecto al Informe Final de Instrucción que: *10.1 Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideran probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictada, según sea el caso.*

Que, del análisis del Informe Final de Instrucción N° 054-025-00002345-2022 se evidencia que este vulnera lo dispuesto por el numeral 10.1 del artículo 10° del Reglamento PAS porque su conclusión es ambigua e imprecisa y no expresa, clara y concreta sobre la responsabilidad administrativa del administrado con respecto a la infracción M01 y las consecuencias administrativas que a título de sanción y medida corresponden aplicar al administrado de conformidad con el RENAT, incumpliendo tal acto administrativo de trámite, el requisito de validez previsto en el literal 2) del artículo 4 del TUO de la LPAG, vicio al cual no le es aplicable la figura de la conservación del acto administrativo previsto en el artículo 14 del TUO de la LPAG, situación que a criterio de esta Jefatura, configura una inobservancia de las garantías con las cuales se encuentra premunido todo administrado, por lo que, el Informe Final de Instrucción N°054-025-00002345-2022 se encuentra inmerso en la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la LPAG.





“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, al haberse constatado la existencia de una causal de nulidad, esta jefatura considera pertinente declarar la nulidad del Informe Final de Instrucción N°054-025-00002345-2022 de conformidad con el numeral 227.2 del artículo 227° del TUO de la LPAG, alcanzando la nulidad a la Resolución Final N°052-061-00001776-2022, de fecha 19 de mayo del 2022 conforme a lo prescrito en el numeral 13.1 del artículo 13° del TUO de la LPAG, y considerando que no es posible pronunciarse sobre el fondo de la apelación, se debe disponer la reposición del procedimiento al momento en el que el vicio se produjo, deviniendo en innecesario pronunciarse sobre los argumentos esgrimidos por el administrado en su recurso administrativo de apelación.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas en las Ordenanzas Municipales N°813 y N°814-CMPC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **NULIDAD** del Informe Final de Instrucción N° 054-025-00002345-2022, de fecha 18 de agosto del 2022, expedido por la Jefe del Departamento de Reclamos, abogada Jocelyne Quispe Briones y de la Resolución Final N° 052-061-00001776-2022, de fecha 19 de mayo del 2022, emitida por la Jefe del Departamento de Gestión de Cobranza, abogada Diana Carolina Chico Huamán; en consecuencia:

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento administrativo sancionador a la emisión del Informe Final de Instrucción.


ARTÍCULO TERCERO: DEVOLVER el expediente al Departamento de Reclamos para que conforme a sus atribuciones y teniendo en cuenta lo establecido en la presente resolución proceda conforme corresponde.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copias certificadas del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su conocimiento, evaluación y fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONGO NOTIFICAR la presente resolución a las Unidades Orgánicas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes, y **ENCARGAR** a la Oficina de Informática la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia del SAT Cajamarca.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE la presente resolución al administrado Jorge Rodrigo Lezama Bazán en su domicilio ubicado en el Jr. Huánuco N°442.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE CAJAMARCA
SAT
CAJAMARCA
Abog. Cristian Pául Pajares Rabanal
JEFE DEL SAT CAJAMARCA

C.c
G.A
G.O
O.A.J
O.T.I
Interesado